



DIPUTACIÓN  
DE ALICANTE

Área de Recursos Humanos

GESTIÓN DOCUMENTAL, REGISTROS E INFORMACIÓN  
ARCHIVO GENERAL

Signaturas: GE - 18739 / 21

Expediente nº: 39 / 120

Expediente asociado nº: 7/21

**Tipología:** 1 DIVISIÓN TERRITORIAL (Amojonamientos, segregaciones,...)

**Fecha Inicio:** 21/03/1839

**Fecha Fin:** 06/11/1842

**Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI [y otros]

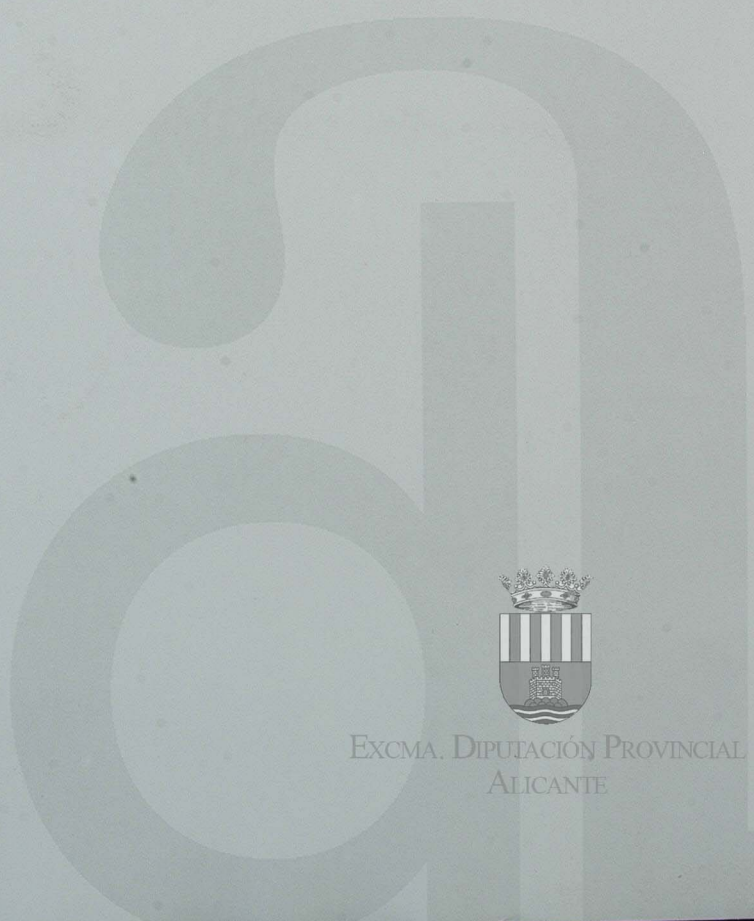
**DNI/CIF:** P 03001100D

**Localidad:** Provincia de Alicante

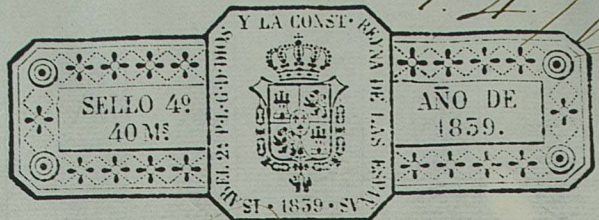
**Asunto:** Oficios dirigidos a la Diputación Provincial solicitando el deslinde entre Polop, La Nucia y Alfaz del Pi.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE



Como sea

La Justicia y Ayuntamiento Constitucional de la Villa de  
 Sagorasa Exa. Con el debido respeto expone y Dice: Fue en el  
 pasado año mil ochocientos diez y siete, por el entonces Alcalde  
 Mayor D.º Ignacio Barber, en fuerza de Orden Superior,  
 1.º se reprocio al Justiprecio de las fincas rusticas y urbanas  
 Esuasion  
 de la Com. el termino de esta Villa y Nucia, en cuyo ramo de hacienda  
 se procedan unidos en el Real Cajo, pero como aquel Alcalde  
 Mayor no concluyó dicha operacion y la dexó. Sabidamente  
 en notas, Comillas se han gobernado y se goviernan en el  
 día; y como en el transcurso de tanto tiempo ha habido tantas  
 variaciones, tanto por herencias como por enagenacione,  
 es llegado el caso de no poder ya graduar acada vecino el  
 contingente que le corresponde, aumentandose mas esta  
 confucion por los muchos terratenientes que detentan  
 bienes en este territorio; y por lo mismo es de presia necesi-  
 dad el nuevo Justiprecio de las referidas fincas rusticas  
 y urbanas y sus actuales por herederos, que sin pro-  
 vamen alguno quedara satisfecha los derechos de Contribu-  
 ciones y demas que sea conseqüente. En cuya atencion  
 sup. a su Exa. se sirva comeder permiso y facultad a esta  
 Corporacion para el nombramiento de Expertos y



COM. DIPUTACION PROVINCIAL

ALCAIDE

Insuprecis. Como tambien para repartir entre vecinos y  
tercerbinimas los gastos que se desengaren en esta  
operacion y formacion del nuevo libro Padron,  
que previa la aprobacion de la Exma, se lleve  
adelido efecto. Asi lo esperan. Pobl. y Mayo 21 de 1839,

Don. Juan

Juan me Perez

Juan. de Sanguino Indio

Por mandado de los demas S. de Ayuntamiento.  
nientes que en la forma y con orden.

El Secretario

Juan Perez



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE.

Ala Exma Diputacion Provincial de Alicante =

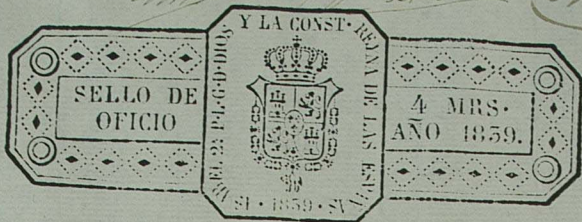
Pres. de los Ayuntamiento  
Alfonso y Nuño en 24 Mayo

339. Antes de resolver esta Corporacion una instancia del Ayuntamiento de Polop relativa a que se le conceda el oportuno permiso para la formacion de un libro padron estadistico que comprenda las fincas rusticas y urbanas del termino de dha poblacion y el de la Nuña; y coniguiente facultad de repartir entre vecinos y tenientes, los gastos que se desenguen en dha Corporacion, ha acordado poner en conocimiento

Esta Municipalidad ~~se~~  
lo que la D. ~~de~~ solicita  
a fin de que ~~se~~ ma  
nifieste a esta Diputa  
cion lo que reconozca y  
parezca  
Alcázar



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE



Miguel Solís Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Alicante

En virtud de su habitud y equidad el Ayuntamiento de esta villa de Alicante, se ha encontrado un testimonio librado por el Excmo. y Real Tribunal de lo Civil en el que se halla suelta una cantidad de dinero obligada por los Ayuntamientos de esta villa y Obispo que en cabida, de los primeros, segundos, terceros y cuartos y por el Sr. del tenor del mismo siguiente: Dique Juan Dribano del número y jugador de esta villa de la ciudad de los testimonios a los mismos que el presente viene. La escritura de concordia obligada por el Ayuntamiento de esta villa y Sr. de Obispo D. Juan Dribano Juan Dribano que fue de esta villa de Obispo, en suelta se divide en mil setecientos treinta y cuatro. Siendo legado por Juan Dribano Juan Dribano de la misma en el día de ayer cuando se los cobraron los diez se setecientos y sesenta mil setecientos y a pedimento se cobraron Cruz Regio Decano de



concordia de esta villa, se a la hora legada. En la villa y Obispo de Obispo a los treinta días del mes

de Diciembre) uno de sus señores jurados  
y Mateo Arce su el mayor suito de cibdad  
publico y testigos acompañaron a Francisco Simón,  
Alcalde ordinario, Monte y Arce. Justos Regi-  
dones y Abogado Abogado de Simón San Pedro y  
procurador general de la villa de parte uno, Abogado  
Juan Ferrn Alcalde ordinario Pedro Sotomayor,  
Abogado Causa Regidore y Abogado Causa el Mayor  
Pedro y Procurador general de la de la villa de  
parte veinte y cinco de parte otro, a todos los cuales se  
se leen y se leen: Que por tanto ambas  
villas tienen en termino prescribido redundando  
sobre ello algunas cuestiones, y especialmente en  
esta siguiente pleito en el Real y Supremo Con-  
sejo de Castilla sobre punto de jurisdiccion y ter-  
renos, y por providencia interior y sin perjuicio  
de las cosas pertenecientes a los señores de las villas de  
Monte Alegre, Arce y Santa de dichas villas  
villas, como y tambien sin perjuicio del dolo de  
pleito y en nombre de sus comunes y tenas ve-  
nias de cada poblacion respectiva por personas en  
sus nombres, officios pactaron con el comun  
de voto de que usaran y pasaran por el contor-  
to de este instrumento por el qual se acordó que  
se han convenido, tratados y concertados en la



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

3



forma siguiente

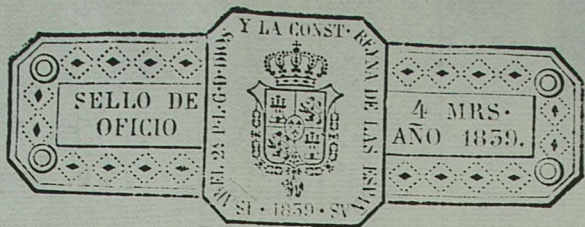
Primero que luego que se determinase el pleito o pleitos que vayan pendientes en dicho Real Consejo de Ovejas de Castilla haya o queden pendiente esta Sentencia de homologacion y en fuerza en vigor alguno como si no se hubiese otorgado

2.º Otro: que tratada, concluida y apurada entre los señores Capitulares de ambas Villas que la de la villa haya de tener territorio y jurisdiccion tratada desde este dia en adelante el qual ha de ser en esta forma = Del Rio de Callosa por el Barranco llamado de los Canutos de Chertavilla la to recibe hasta el Barranco de Torment, por donde arriva hasta el camino de Ando que va de la villa del Ego al Collado de Torment, de donde por el camino que se va al Molino del Murgu por medio del Rio de Murgu en declive al dicho Molino guardandose todo a la parte derecha y por el lado izquierdo de dicho Molino decliva a un Rio de mortero en declive al camino de Seguel que va a las ogas de Ando en declive a juntandose con el Rio de Ando de la otra parte de Seguel y de alli en declive a lo del Monte llamado de Ermita, siguiendo de lo alto hasta la Rio de Villad de front. De



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

de Vizcaya



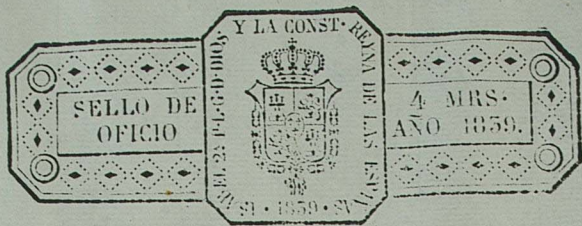
una y por las leguas de la caud de tel. de hecho  
 a la caud de J. J. Carbollé quedando todo a la par  
 te de la Mura; y por el lado de dentro de dicho Reino  
 al Maraguarda de Pedro Juan Amor y Alvarado  
 Sureda y por el lado del Maraguarda de J. J. Sureda  
 de hecho al término de Alca y de allí al Rio de  
 Calbon; quedando todo el término que está dentro  
 de dichos límites Muraud sin a la parte de la  
 Mura para territorio y jurisdicción de ella y de  
 do el resto para territorio y jurisdicción de  
 la Villa de Calbon para que toda una en su  
 parte legada de territorio pueda tener y tener  
 en todas las cosas civiles y criminales y de otro  
 que se requieren.

2.º Que en todas las encomiendas que hubieren en esta  
 y otra parte de dichas poblaciones en todos se ha  
 de seguir y guardar para los equivalentes en  
 el orden y disposición en el mismo modo y forma  
 que se ha guardado hasta el presente por el Rey  
 por las leyes de Calbon y sin perjuicio de lo que  
 se hubiere de tratar.

3.º Que sin perjuicio de lo que se tratare en las leyes



He y  
 1



refiendo mismo que no pueda permitir desaseo  
viniendo venieso alguno de lo que estan constitui-  
dos dentro de los lindes y territorios señal-  
ados en el capitulo segundo como se pasaron  
a la villa de Sagor a la de la Alcañal ni por el  
contrario de la de la Alcañal a la de Sagor sino que  
de este dho en adelante hayan de ser vecinos  
de ambas villas los sembrados y al pueble den-  
tro del termino a cada una señalada y si algun  
venieso abaxado de un dho Superior para  
pasar de una poblacion a la otra haya la po-  
blacion en donde se ha de vecindarse debe satis-  
facer a la dha de donde saliere annualmente todo  
el equivalente y adicoy de dho que pagava el dho  
venieso en la poblacion de donde salio y si el dho  
venieso o vecino se saliere a vivir fuera de este  
termino todo quanto este se tova por pagar por ra-  
zon de terrateniente haya de ser por la dha



de la villa de Sagor en dho termino. Y los dhos referidos  
capitulos contenidos en este Real cedula de-  
ben haberse cumplido y ejecutados como queda  
J. J.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

repledo de videntes y quitados y de videntes  
de de Madagascario de o pretension que en esta  
de todo lo referido les pueda pretension y loar  
hasta la difinicion de los pleytos pendientes en el  
Supremo Consejo de Castilla como queda ya rela-  
cionado y se obligan la una parte a la otra  
y la otra a la otra se no fueren en contrato has-  
ta la difinicion de dichos pleytos de lo que queda  
Capitulado en esta escritura por haberlo ejecutado  
con los Reales y a Mayor Reputacion de la  
razon y confesion que en esta transaccion no ha  
habido dolo ni engano por haber hecho con toda  
libertad y deliberacion de muchas personas de bien  
era y conciencia y aunque lo hubieran volutado no  
lo repetirán ni suen contra ella por ella ni  
por otra causa ni razon que sea, y si lo hicier  
en quiciera ni sea oidos ni paises ni fueren ni  
el y que la parte que lo firmo incurra en la  
pena de noventa libras de moneda de plata  
valenciana, la mitad para la Camara de su villa  
y la otra para el soldado, y si lo pagada o no, o no  
unida toda sea en su firma, y  
valde en esta ley y quedos qualquier defecto se

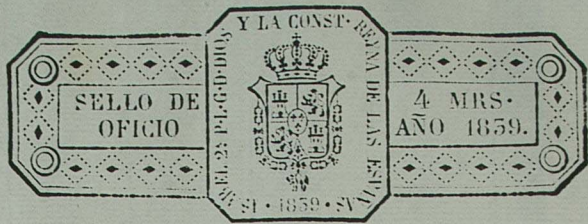


EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

Voluntad que se faltan suplidos y de ello se  
don por contentos a su voluntad renunciando  
las Leyes de Dolo y Engaño y a su forma y con-  
dicion obligaron en dichos nombres por su  
propio y realas de susos comunes Muebles y  
sin embargo y por haber con el poder bastante  
a los Jures y Justicia de su Magestad que les es  
su competente y de su fuerd el que renuncian con  
la Ley de Convencione de Jurisdiccion de unos Jues  
de un la ultima presuntiva a los Muebles y a  
una Ley de fuerza y M. de su favor con la que  
prohibe la gen. renunciacion de ellas en forma  
para su apreciacion a su Magestad como por  
sentencia dada en su favor por sus competentes de  
la y renunciacion y por ley bastante concertada y  
de la obligacion y firmaron los que supieron y  
por los que dijeron no haber lo hizo uno de los  
testigos que lo fueron presenten el Doctor Juan de  
Sara, el Dr. Pedro Lopez de Villagorand y el Doctor Do-  
mingo Soler de la de Alta Magestad de los Reales  
concejos supletivos de un y Moreno de que soy  
fe Pedro Malamanid Miguel de ... D. J. ...  
Lopez ... Mirare ...  
Segun de los ...



EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

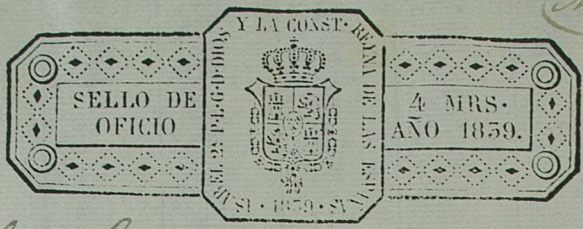


dicha copia de Escritura que para por ahora en mi  
 poder y oficio a que me refiero y en fe de ello en obediencia  
 al dicto precedente doy Vigno y firmo el  
 presente en la villa de Barceñeta a los Diez dias del  
 mes de Setiembre de mil y ochocientos e cinco.  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios - Sr. D. - D. Juan Casado.  
 Segun asi en se ve y acuerda en el original que de bolar  
 al Sr. D. de este Ayuntamiento y por un Man  
 dado visto lo presente que firmo en oficio a  
 treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco  
 yo

Manuel Salas  




EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
 ALICANTE



Miguel Sella Secretario del Ayuntamiento constituido  
de esta Villa de Altea

Certifico: Que habiendo registrado el Acta  
de el Ayuntamiento de la misma se ha encontra  
do un Oficio remitido al mismo por D.ª Autoridad  
de sus Comisionados que fue por la Real Dipunta  
con Provincial de Alicante para el Establecimien  
to de terminos al Pueblo de Altea y Ampliacion  
de limites al de esta dicha Villa, que se tienen a la

Excoptata es el siguiente = Comision por la Real  
Diputa de Alicante = En el expediente que se sus  
tente para Establecer terminos al Pueblo de Altea  
y Ampliar los limites del de Altea, se mandado  
con fecha del dia de hoy el Auto cuyo tenor li  
trale es el siguiente = En la Villa de Altea  
de Espana a los veinte y dos de Mayo de mil  
ochocientos treinta y siete. Voto D. Antonio Perez  
Abogado de los Reales Tribunales de Altea y sus co  
misionado por la Real Dipunta Provincial de Ali  
cante para Establecer terminos al Pueblo de Altea  
y Ampliar los limites al de Altea con vi  
sion de este Rey D. Felipe y de D. Leop, en vis



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

ta de la sustancia de este expediente y  
de las observaciones hechas por el Merced de  
que se continúan memoria Dicho se envia  
la al Pueblo de Alfaz en termino tanto para  
el gobierno de Meridion como para el de pro  
piedad de pastos y terrenos de los que pro  
vienen de la propiedad todo el territorio que  
comprenderan los limites siguientes Dese  
un Meridion que forme el camino del de Mer  
idion a las inmediaciones de terrenos por la  
parcialidad a la heredad de Lado, y de otros que  
son propiedad de la Marquesa de Alcañices por  
cuyas el termino de Alfaz siguiendo el ca  
mino Real de Meridion hasta el punto de  
nada del saltet y teniendo con el Pueblo de  
Meridion los mismos limites que antes te  
nia Colop. Desde el punto del saltet hasta  
la cumbre de Sierra Uda y descendiendo a esta  
al Mar seguira el termino de Alfaz lindando  
con el de Meridion por los mismos limites  
que antes eran diversos entre este Pueblo y  
Colop. Desde dicho punto de Sierra Uda lin  
dando Meridion con el Mar continuara el ter  
mino de Alfaz en los propios terminos que te  
nia el de Colop hasta el Puig de Meridion



DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

(3)



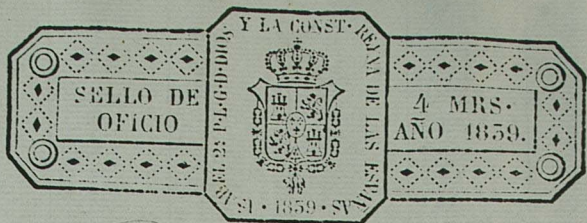
y  
de  
una  
can  
l'apue  
eque  
mud  
de  
the  
cote  
quid  
pau  
Ma  
Ma  
de  
te  
sta  
ata  
und  
ten  
No y  
da Ma  
el ter  
to  
io

otocados a las inundaciones de la caudal de  
Domingo Nuevo y camino llamado de la her-  
mosa. Dese este lugar se siguió Alfar con  
Alta los mismos límites que antes dividían  
los términos de este Pueblo y Colop hasta el Ca-  
rriño de los Años; en cuyo punto Alfar prin-  
cipiando a lindar con el término de San Juan en la  
propia forma que antes lindava. Colop y segui-  
ra los mismos límites antiguos que antes divi-  
dían los términos de este Pueblo hasta lo alto  
del Monte llamado de Camiles; y como este  
monte se compone de tres eminencias que tie-  
nen el mismo nombre el mayor divisorio se  
colocará en lo más abunde de la intermedia que  
tiene término de Alfar los vertientes de esta  
eminencia que miran a dicho Pueblo; y de Ma-  
ría las otras que frontan con la misma villa.  
De aquí se siguió el término de Alfar por la  
colina llamada de Pimiento a buscar la cum-  
brida de la Sierra de la Almagara y punto que  
agregará con la villa inmediata al Caserío de Vi-  
cente Alvarado de la Postega del río y se aquí  
continuará por la punta de la misma Sierra  
hasta donde terminen los términos de la villa de  
la Ciudad de San Juan de los Rios de Alfar  
de la Ciudad de San Juan de los Rios de Alfar



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

1803

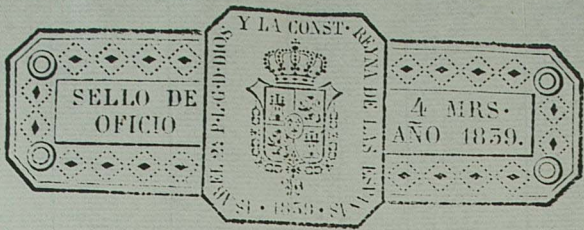


monte de Murcia y Afar los vertientes de la  
Sierra de Almagara que miran a sus 100  
pueblo. Por el lado de las mismas tierra del  
ante Murcia que quedaran termino a Al  
far seguira el de este Pueblo atravesando el  
Carranca del Molino a la Loma llamada  
de Arriba; de esta loma veta a la loma de San  
jo de Don Manuel Cruz la que quedara termino  
de Afar. De esta loma veta al Cerro llamado del  
Poble y de este en la misma direccion y atrave  
sando la Loma inmediata a la casa de Nolas en  
la que hay alguna finca, al camino N. de los  
vidales terrenos de la Marquesa de Albedite y  
ante donde ha principiado el termino de este  
Pueblo el cual sera limitado del de Murcia en to  
dos los puntos ultimamente nombrados hasta el  
Carranca de los Pinos. Lo qual queda de un lado  
al Pueblo de Murcia en termino por el yeri  
no de jurisdiccion entera y de otro lado que  
comenzan de la propiedad de el Distrito con  
preludio en los limites siguientes los que



EXCMA. DELEGACION PROVINCIAL  
ALICANTE

*[Handwritten signature]*



los cubren todo el terreno que antes tenia este  
Puerto y la ocupacion que ahora se le da. Desde  
el Marquero de los Arroyos principian el terreno en  
la linea indicada siempre con el de aguas en los  
propios terrenos que antes se ha dicho por lo al-  
to de los Canales, Muro de Almagar, Loma de San-  
ta Cruz de Campa de San Juan, Loma de San Juan  
hasta del otro en direccion al Camino Viejo de San-  
ta Cruz de Campa de la Marejada de Almadén y punto  
donde principia el terreno al Puerto de San-  
Juan el terreno de San Juan principian a unirse con  
el de Almadén y seguite haciendose hasta el Cerro  
de San Juan y punto que se opone con la casa  
de Campa de la Ciudad de Almadén llamada de la  
puenza que se halla situada a las inmediaciones del  
puerto de San Juan y a la otra parte de este y el que  
se unia en toda la extension de este terreno  
tendra con Almadén los mismos derechos que en  
la Division de terrenos de este Puerto de San Juan y  
los mismos derechos que tiene con Almadén  
con Almadén a las inmediaciones de la faja del



EXCMO. SEÑOR D. JOSE DE...  
DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

*[Handwritten signature]*

límite de Vizcaya. Desde el punto del  
Mansano de Mozgorki que se encuentra con la Ciudad  
de Madrid principia a lindar el término  
de Murcia con el de Polop y Seguria por la  
misma línea de campo quedando esta terminada  
de Polop y por el Mansano que debe estar dirigida  
al lugar de Mozgorki; luego dirigido hacia el  
lugar límite divisorio entre los términos de Polop  
y Seguria hasta llegar al Mansano Mansano del  
Mansano, en cuyo punto, sea límite divisorio  
el Mansano hasta llegar al Mansano Real  
de Polop a Villapozada que atraviesa dicho Mansano,  
en este punto el Mansano de Polop a  
Villapozada sea el límite divisorio entre ambos  
pueblos hasta llegar a las fuentes llamadas de  
Polop. En este punto el término de Murcia como  
señalada por los manantiales del Torale y  
Mata y todo el ámbito del Mansano de Seguria que  
se encuentra con ellos, y la línea divisoria entre Polop y  
Murcia desde el origen de los manantiales hasta  
la entrada de sus aguas en la Marina de  
Torrent sea por las inmediaciones del manan-  
tal del Torale y Seguria que con su agua  
vaya de Torrent siendo siempre terminada  
desde el curso del manantial, Seguria y



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

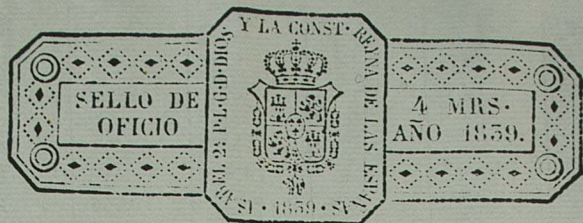
Q. B.

bancala unida a ella sea cual fuer su ex-  
tension, y en los parages donde no hay banca-  
la tendra dicha la extension de matos palmos  
de terreno para hacer las obras convenientes a  
impedir la filtracion de las aguas del manan-  
tal del Torquet y en mejor conduccion por su  
seguia. Dices la seguia es Torcent segun  
es el termino de dicho Torcent segun los limites  
antiguos que tenia con Torcent por el Barran-  
co de Torcent y Barranco de Andaladas o sea  
los canales hasta el rio de Celleria; y desde aqui  
sigue el termino de dicha Ciudad respecti-  
vamente con Celleria y Alca en los propios  
terminos que lo havia hasta el Barran-  
co llamado de los Años y punto donde se uni-  
fia a dicho con Alca. Y en atencion a que  
en el termino designado actualmente a la Mu-  
nicipalidad de Torcent no hay terreno montuoso para pastos  
y aprovecharse para el uso de la Muni-  
cipalidad de Torcent con Alca pero solamente en el  
terreno montuoso que ocupan las montañas de  
Torcent desde el Collado del San Juan hasta el Pico de  
de la Sierra montuosa que se llama el Pico de  
Torcent que dista del Collado del San Juan



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALCANTIL

ALICANTE

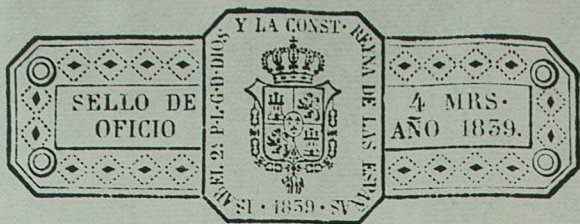


muy bien mirados y para comun y aprovechamiento de las vestiduras que hay a uno  
 y otra parte de este trazo de Montano. Sin embargo  
 se señala a Colop un termino para el gobierno de  
 jurisdiccion parte ayrevilla vicinity y de un  
 otro que provienen de la propiedad todo el tercio  
 no comprendida en los límites que dice la en-  
 troadura del Barranco de Alupider en el Rio  
 se calora tiene con este pueblo hasta la linea  
 marcada de la vicinidad como me mismo he que  
 tiene en Guadalest, Finestrat y Benidorm hasta el  
 Barranco de Morzuela y punto que afronta con  
 la Ciudad de Murcia y las que tiene con  
 se este punto al Rio de Callosa Mudeca. Siem-  
 pre con la Ciudad por la linea vicinaria mar-  
 ca a el termino de este ultimo pueblo. Y heven a  
 efecto esta Decidencia y fjenca para vicin-  
 rias en los puntos combenientes. Por lo al  
 Mayor Juez Comisionado por la Diputacion Provincial  
 la misma por el Mayor Presidente y Vocales de la



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE



Excmo. Diputación Prov. de Alicante a la  
que se consultara para su Aprobacion con  
unera del Exped. original; y ofisiem a los Ayun-  
tamientos de Murcia, Toledo y Alcazar sin estruado las  
literalmente este provechido para las reclama-  
ciones que del mismo quieran hacer ante dicho  
Superior Tribunal. Lo por todo que proveyo en fuer-  
za de Definitivo sus lo mandos y firmas de que  
doy fe = Antonio Cruz = Antoni Vicente Pallares  
y Montolio = Lo que comunico a l. t. para los efec-  
tos que dependan la providencia inserta operando  
se en virtud de lo contestando el dicho del presente ofi-  
cio. = Dio. ju. a 27.º no. de Calera de Guazian  
22 Mayo de 1857 = Antonio Cruz = J.º Presid.º de la  
Diputación del Ayuntamiento Constit.º de Murcia. Segun  
mi cuenta porca y es de ver del original ofi-  
cio que queda en mi poder para librar en el  
de este Ayuntamiento se dones se lo suado  
y para que baste cumplido con lo  
de mi mandado por el Sr. Alcalde y de  
mas individuos del Ayuntamiento Constit.º



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ALICANTE

de esta dicha villa libro la presente que  
fuió en Nueva a treinta y cinco de Mayo  
de mil ochocientos treinta y cinco

Alfonso de los  
*[Signature]*



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE





Más de resolver esta Corporación una instancia del Ayuntamiento de Polop, relativa a que se le conceda el oportuno permiso para la formación de un libro padron estadístico que comprenda las fincas rusticas y urbanas del término de dha población y el de la Alucia; y consiguiente facultad de repartir entre vecinos y terratenientes los gastos que se requieran en dha operación; ha acordado poner en conocimiento de su Municipalidad lo que la de Polop solicita; a fin



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

de que manifieste a esta Diputación  
lo que se le ofrezca y parezca.

Alicante 24 Mayo 1839

El Presidente.

Nicolas Dominguez



D. A. de la D. A.

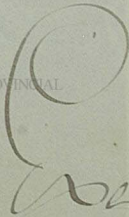
C. J. J.

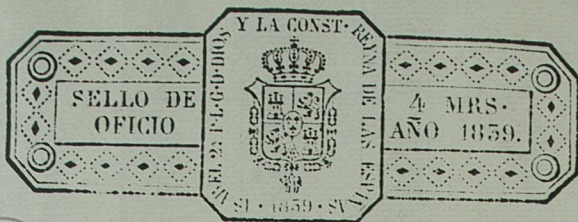
Felipe J. J.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

El Presid. del Ayunt. de Murcia





## La Antisimonia Dignacion

El Ayuntamiento de la Villa de Alcañiz en vista de la licencia que ha procurado ante V. E. el Sr. D. Diego Velasco a que se le conceda facultad para la formacion de un libro de personas catolicas que comprenden las fincas rústicas y urbanas de dicha poblacion y el de sala y consiguiente autorizacion de poder repartir entre veinte y tres años con gastos que se devenguen en dicha operacion, debe manifestar que si bien dicha Dignacion ha sido procurada en su Obisado fundandose en su necesidad en virtud de un Real Cedula de V. E. correspondiente y asi se ha llamado al mismo tiempo muchos de los naturales es indispensable que debia haber puesto en conocimiento de V. E. para una medida proveida.

En primer lugar esta Real Corporacion al Sigilo q. ha observado la de V. E. en su Obisado cuando por interes de propios entre ambas poblaciones debian haberse conformado de datos en los preliminares que debian preceder a la formacion de la estadística o libro de riqueza, en atencion a lo que se dispone en las leyes comerciales se establece en las contribuciones designadas a cargo en las leyes de contribuciones el medio publico del Ayuntamiento de Alcañiz a quien no se le debia por la Nacion el pago de los impuestos que tambien existian para la mas exacta diligencia como que no hay necesidad y se justifica por ley vigente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ  
ALICANTE

los 3.º y 4.º de la Real Cédula que acompaña no.º 1.º con respecto  
de esta Obllacion entoda las contribuciones reales en  
una tercera parte de los Regios designados a Pótop. Ma  
no es esta la unica razon que que esta Ayuntamiento  
pueda no se pueda facultar al de Pótop en el tiempo  
de la formacion del Libro: Se agregan otras tres to  
da sus poderosas: Es la primera que segun la generali  
dad de la Instrucion y letra con que se halla concebida, el  
Ayuntamiento de Pótop por si solo figura a un pado  
na en sus dho libro de averas de propiedad rural  
as y urbano del termino bien sean unicos los propie  
tarios o Moradores. Esta Solicitud es verdaderamente  
subscriptiva quando esta poblacion desde inmemorial  
tiene sus libros padrones y con arreglo a ellos reparte la  
tercera parte de los Regios designados a Pótop aun cuando  
de los fincos rústicos y urbanos que se sitúan en el  
termino de Pótop con tal que sus dueños sean vecinos ad  
esta Obllacion segun mi consulta de la citada certifi  
no.º cap.º 2.º y los demas que coinciden en este punto y  
representarian mayores inconvenientes de formar el  
libro geral de averas rustica y urbana si antes no se  
haya a opinion el Realidad de los dho terminos de los  
pueblos de Alfay (Caxada Nueva y Santa), el de Pótop y este  
practicados por el Comis.º de P.º D.º D.º P.º segun la  
provid.ª final dictada en el dia veinte y dos de Mayo  
de 1807 y se acompaña certifica con el no.º 2.º de Mayo  
de que se inserta a f.º 1.º para su aprobacion la que se a los  
dho. caberos toda via a esta Corporacion solemne y  
por esta falta de requisito son vecinos (los que no han  
los del Alfay) en disputa de los dueños en la agri



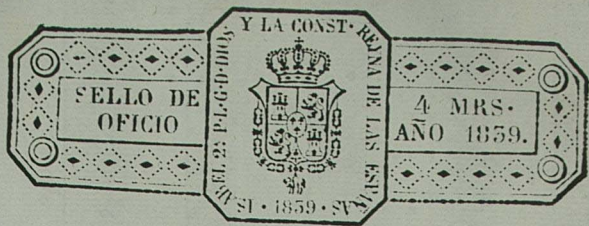
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

introducción con la duplicación de su contenido, y en todos los  
casos y esta circunstancia deviene a este Ayuntamiento a su  
placar mandando a V. E. se digna si se halla en su  
facultad la aprobación del libro siguiente practi-  
cado por el Comisionado D. Ant. Pous, y si se hubiere  
dirigido al gobierno la correspondiente duplicación  
para la aprobación y unida esta, es el caso de de-  
berse hacer los libros estadísticos de las propiedades  
rústicas y urbanas no solo del término que le que-  
da a Polop si que también los Reinos, al Affar  
y este pues como V. E. vea se le ha designado su térmi-  
no extraído del qual se Polop y del que tiene esta pro-  
porción según ya consta de la escritura de concordia  
no 5.º

No obstante el Ayuntamiento de Polop, como Dijo, en de-  
seos al que se cuenta de realizar la esta división que go-  
bernada este Ayuntamiento por principio de política y de jus-  
ticia sabe que de la pureza y legalidad de esta Antecedente  
resulta la parte principal a la fidelidad a Dios y a  
dad bien gobernada no solo en los Reinos de Aragón  
si también en el peninsular. De las indicaciones se fecho  
conocerá V. E. que de practicarse en el día el libro de ri-  
gura o estadístico como lo solicita el pueblo de Polop  
y aorta también de sus heratruentes serian estas in-  
fructuosas, inexacto el libro p.º de Polop, de  
Affar y este, pues que no bajan se de Polop  
de terrenos cultivos y plantados, de Polop en la división pendiente que se halla p.º en espe-  
ración los cuales viene este caso como se expone por su



EXCMA. ALCALDIA DE POLOP, ALCAJIL  
de terrenos cultivos y plantados, de Polop en la división pendiente que se halla p.º en espe-  
ración los cuales viene este caso como se expone por su



notorio y notorio estudio que hejara del que se trata se  
 formen en el dia y obviando a los pueblos respectivos y  
 termino de cada uno que ultrario la utilidad  
 que debe sea invariable en la parte posible de ser  
 un principio en sus prebendaciones y no alterados por  
 todo ello y que la suspension en el dia no puede ser  
 que no obstante en la formacion de los libros padron  
 caberes o totodistrito, pues que preceden las cortes de  
 este Ayuntamiento que V.E. conseguira la resolution de la Direc  
 tion de los tres terminos, y para ser de acuerdo por V.E.  
 y desde ahora para entonces condes a los tres pueblos  
 la respectiva facultad para la formacion de padrones  
 de aquellos y con arreglo a los capitulos de siquiere de  
 cada uno de ellos de el cuerpo que le corresponde en las  
 contribuciones. Para Capitular de esta villa se acuerda a  
 30 de Mayo de 1859.

Bautista Lopez

Com. Dip<sup>to</sup>

M. G. Yonca



Junio 4.  
 1.<sup>a</sup> Sección Estudios  
 Antec. de la  
 Com. Dip<sup>to</sup>

Sr. M. G. Yonca  
 Sr. M. G. Yonca  
 Sr. M. G. Yonca

Realidad del Ayuntamiento  
Com. de Affas

11.º / f.º 361.º

Junio 10

Com. de Estadística.

Ateneo. y en la  
Com. de Affas

Enterada esta Municipalidad que tengo el honor de V. C. fecha 24 del g.º hoy feruero, relativo al permiso que solia ta el Ayuntamiento de Polop para la formacion de un libro Padron Estadístico, y oido el parecer de los mas principales Ciudadanos de este Lugar ha acordado de V. C. como lo hago. Que hallandose el Expediente de



EXCA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

la división de terminos  
no entre Polop y  
fas en estado que se  
expresa dentro de bre  
ve la Real aprobacion,  
no cree convenientemente  
el acuerdo a solicitud de Polop,  
no convenia a los intereses  
de este vecindario.

Este no obstante  
con su alta penetracion  
y prouidencia, podria  
disponer lo que le  
parezca mas arreglado  
a Justicia, tomando  
en consideracion el motivo  
que va expuesto.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
DE ALICANTE

Señor  
D. ...



quede a V. E. m.  
a J. Alfaz 31 Mayo  
de 1839

L. O. S. M. que  
no sabe firmar

Ramon Vila  
Jcio.

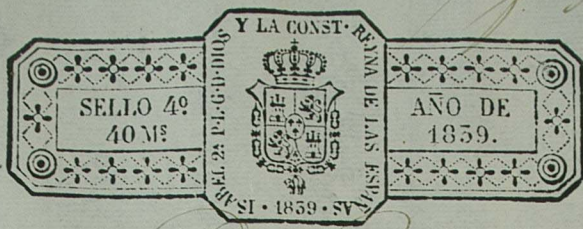


EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

Pres. de la Dip. <sup>ta</sup> Prov. de Alicante



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE



Exmo. Sr.

Al Ayuntamiento Constitucional de la Villa e Población

no 3.  
de 27 de  
julio de  
1859

Expone: Que para la formación de los libros Padrones que  
deben formar la riqueza territorial y edificios de esta Villa e Población  
nueva Aldea Chirales y territorios a Compañía el presupuesto  
de gastos que por precision se han de exigir en esta  
atención

Sup. a D. E.

se ha acordado y caso de hacerse de nombrar  
también ciertos Labradores y Abamites de los Pueblos inmediatos  
esta, tenga abien mandado su adicion a este presupuesto  
para que se tenga presente en el Reporte General entre  
terrenos y territorios, así lo espera. Población de 1859

Fernandez

Franco

J. O. J. S. M. y demas  
S. J. no ruben firmas  
Estadista Perez



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE

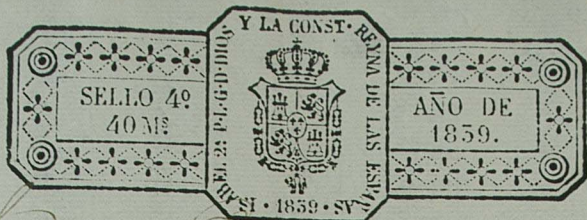
Exma. Diputación Provincial de Alicante



Vu  
 y  
 as  
 Por doi te  
 día  
 V. Do  
 Rem: Do  
 Rem: In E  
 an  
 día  
 Rem: - Pa  
 su  
 Rem: - Pa  
 tar  
 Rem: - Pa  
 cu  
 pa  
 tin  
 Para la p  
 Importa  
 to



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
 ALICANTE



40 2368

Exmo. Sr.  
 Resupuesto de Gastos para el estudio de las fincas  
 Nuevas y Libanas de esta Villa de Pego Nueva Alfar  
 y Chiles formacion del Libro Padron y demas gastos  
 asaber =

Por dos Peñeros Labradores a razon de ocho reales Cada un dia ocupandose Ciento y veinte, importan - - - - -	1920 <sup>rs.</sup> "
Dem: Dos Peñeros Albariles a razon de dos reales diarios ocupandose Noventa dias importan - - - - -	360 <sup>rs.</sup> "
Dem: Un Escriviente que acompañe a los Peñeros Labradores y a los Albariles ocupandose Ciento y veinte dias a razon de ocho <sup>rs.</sup> importan - - - - -	1600 <sup>rs.</sup> "
Dem: - Por otro escriviente al mismo fin que acompañe a los Peñeros Albariles ocupandose Noventa dias a 8 <sup>rs.</sup> diarios - - - - -	720 <sup>rs.</sup> "
Dem: - Por tres Ramas de papel comun para las anotaciones a razon de cuarenta <sup>rs.</sup> Cada una - - - - -	120 <sup>rs.</sup> "
Dem: - Para quatro libros en folios de papel de Marquilla en cuadernades y un pergaminado, uno para Pego otro para Nueva, otro para Alfar, y otro para los tercia- lminentes de Pecos a razon de 200 <sup>rs.</sup> Cada uno - - - - -	800 <sup>rs.</sup> "
Para la formacion de los referidos libros en limpio - - - - -	1500 <sup>rs.</sup> "
Importa los gastos, salvo Erroa Setemil Nuevecien. <sup>rs.</sup>	7940 <sup>rs.</sup> "

Por cuarenta reales vellon. Pego y Junio de 1839 =

Jaymóncroz  
 Juan C. Sargoz

J. O. J. M. J. no firma  
 y de un <sup>rs.</sup>  
 Excma. DIPUTACION PROVINCIAL  
 ALICANTE



*Poloqui*



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

*1889*

Al Excmo. Ayuntamiento de  
Sobor en C. de Nov. 1742.

Este cuerpo provincial ha  
acordado no tomar en considera-  
cion las instancias del Ayun-  
tamiento y de varios vecinos  
de ese pueblo relativas a la  
demarcacion y deslinde de los  
terminos del mismo y los de  
Nucia y Alcañiz tanto por haber  
pasado la oportunidad del ob-  
jeto a que se dirijan; pues aun  
que resultan fechadas en 12  
de Julio ultimo no se han pre-  
sentado hasta el 27 de Setiem-  
bre, muchos dias despues de co-  
municarse a la Diputacion la  
resolucion definitiva del Gobierno

en el expediente de remolamientos  
& aquellos terminos; como  
por que se habla en ellas  
& la nulidad de un contra-  
to que se supone celebrad. en-  
tre los Ayuntamiento de Polop  
y Lucina, sin conocimiento ni  
autorizacion de este cuerpo pro-  
vincial, y que lo mismo no pue-  
de producir ningun ser-  
vicio, ni obligacion, ni ~~ni~~  
~~que~~ efecto alguno legal.

Alicante.

ft.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
ALICANTE